

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La falta de investigación por parte de la Fiscalía Distrital del
Ministerio Público de San Benito, departamento
de Petén en la etapa preparatoria**

-Tesis de Licenciatura-

José Agustín Morales Jau

Petén, julio 2015

**La falta de investigación por parte de la Fiscalía Distrital del
Ministerio Público de San Benito, departamento
de Petén en la etapa preparatoria**

-Tesis de Licenciatura-

José Agustín Morales Jau

Petén, julio 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Enlace	Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Asesor de Tesis	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M.A. Silvia Patricia Valdés Quezada

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FALTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN EN LA ETAPA PREPARATORIA**, presentado por **JOSÉ AGUSTÍN MORALES JAU**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ AGUSTÍN MORALES JAU**

Título de la tesis: **LA FALTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN EN LA ETAPA PREPARATORIA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FALTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN EN LA ETAPA PREPARATORIA**, presentado por **JOSÉ AGUSTÍN MORALES JAU**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ AGUSTÍN MORALES JAU**

Título de la tesis: **LA FALTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN EN LA ETAPA PREPARATORIA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JOSÉ AGUSTÍN MORALES JAU**

Título de la tesis: **LA FALTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN EN LA ETAPA PREPARATORIA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ AGUSTÍN MORALES JAU**

Título de la tesis: **LA FALTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN EN LA ETAPA PREPARATORIA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS Por darme la sabiduría y ser el punto central de mi vida y permitirme culminar este sueño.

A MIS PADRES Por el inmensurable apoyo y cariño que han depositado en mí; por ser mi ejemplo a seguir y creer siempre en mí.

A MIS HERMANOS Por toda la paciencia y apoyo que en todo momento me han mostrado; por enseñarme a luchar por mis metas.

A MI ESPOSA Por ser mi apoyo incondicional, paciencia y amor que me ha tenido en todo este camino emprendido, y que hoy juntos vemos cumplido.

A MI HIJO Emanuel por ser mi inspiración y bendición más grande que da el impulso para seguir luchando por mis sueños.

A LA UNIVERSIDAD UPANA

Por abrirme las puertas de tan prestigiosa familia de profesionales, por lograr cumplir mi meta profesional; que hoy es todo un sueño hecho realidad.

Con mucho respeto y cariño.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	v
Introducción	v
Antecedentes históricos del Ministerio Público	1
Ministerio Público en Guatemala, en los sistemas del proceso penal y los principios que rigen su funcionamiento	8
De la investigación criminal que realiza el Ministerio Público y sus fundamentos teóricos	18
Proceso penal	28
Análisis de casos sobre falta de investigación por parte de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del municipio de San Benito, departamento de Petén	33
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

El propósito principal de este trabajo es ampliar el conocimiento sobre la institución del Ministerio Público, desde sus aspectos históricos hasta la época actual, dando a conocer cuáles son sus principios rectores de funcionamiento y su forma de operatividad, principalmente en la investigación de los delitos de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, Violencia económica y Lesiones culposas, especialmente a cargo de la Fiscalía de Distrito de Petén; por lo que se consideró importante conocer aunque sea de forma un tanto somera cuales son las principales diligencias que realiza el Ministerio Público en la investigación de los delitos antes referidos y para tener un panorama más amplio de cada uno, se hace un análisis de cuando se cometen estos delitos y otros aspectos un tanto generalizados, pues el aspecto toral del presente trabajo también lo constituye el análisis de los casos del Ministerio Público, en cuanto a dejar palpable la existencia de factores negativos que imposibilitan la investigación de cada uno de los casos que constituyen los delitos objeto de análisis.

Es en el análisis de los casos investigados por la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, con sede en San Benito, Petén, se toman en cuenta los tres delitos antes enumerados, por ser de mayor comisión, exceptuándose el de Violencia económica, empero se toma el análisis de

éste, por la importancia que denota el conocimiento de cuándo se comete este delito, pues la razón de que en la institución objeto de estudio se lleven pocos casos no es por la poca criminalidad, sino es consecuencia directa de la falta de denuncias por parte de las mujeres víctimas, a veces derivada de la dependencia económica en relación con el victimario o por el temor a ser agredidas por los sindicatos.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera: se inició con lo relacionado a los antecedentes históricos del Ministerio Público, dando a conocer su naturaleza; se describió además lo referente al Ministerio Público en Guatemala, en el sistema procesal y se listaron los principios que rigen su funcionamiento; se desarrollaron los temas sobre la regulación legal que rige la función del Ministerio Público, la función del Juez durante la investigación, los pasos de la investigación, las principales actividades de la investigación, también se desarrollan los principios que rigen su función. Derivado de que el análisis principal es en cuanto a las falencias investigativas del Ministerio Público, se consideró y naturalmente se desarrolló también el tema de la investigación criminal que realiza el Ministerio Público y sus fundamentos teóricos, desarrollándose el concepto y objetivo de la investigación criminal, los fundamentos teóricos de la investigación criminal, las características e importancia de la investigación criminal, las fases de la investigación criminal, además, las funciones que cumple

el criminalista y el investigador criminal en el proceso investigativo, haciendo un intento en explicar quiénes son estos autores de la investigación criminal.

Aunado a ello, por ser de suma importancia se trató el tema relacionado al cumplimiento eficaz de la dirección funcional y la coordinación con la PNC para el desarrollo de la investigación criminal, y como esa investigación está inmersa dentro del proceso penal, también se desarrolló este tema y las fases que lo integran, estableciéndose con precisión cada una de ellas, ello por la naturaleza del presente trabajo; y como el análisis medular de la presente investigación recayó en el análisis de casos mal investigados por el Ministerio Público durante la fase de instrucción en el proceso penal, se expusieron como una pequeña muestra tres delitos –indicados anteriormente- y se hizo el análisis respectivo de cada uno.

Derivado de lo cual se concluyó que definitivamente hay ineficiencia en la investigación realizada en la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público con sede en San Benito, Petén, dentro de la etapa preparatoria, que tiene como resultado que se den muchas clausuras provisionales y las famosas salidas alternas solo por llenar el requisito de presentar un acto conclusivo.

Las referidas ineficiencias se deben a factores negativos como: la escasez de personal en la Fiscalía de Distrito de Petén y la implementación del nuevo modelo de gestión penal adoptado, pues con ese nuevo modelo de gestión desaparecieron las agencias fiscales y tuvo lugar el surgimiento de las unidades de investigación, de decisión temprana, liquidadora y de litigio, por lo que en las mismas no todos los que tramitan casos tienen igual carga de trabajo, lo que repercute para que en la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público con sede en San Benito, Petén, no investigue la mayoría de denuncias presentadas por los delitos de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, Violencia económica y Lesiones culposas.

Derivado de lo anterior, se considera urgente y necesario establecer un eficiente proceso de investigación integral en el Ministerio Público, pues de la forma como se realiza, es decir la falta de investigación o diligenciamiento oportuno, produce los efectos jurídicos siguientes: existencia de mora investigativa; aumento de impunidad y vulnerabilidad al derecho a la tutela judicial efectiva que tienen los sujetos procesales, especialmente la víctima del delito.

Palabras clave

Ministerio Público. Investigación criminal. Proceso penal. Análisis de casos. Delito. Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas. Violencia económica. Lesiones culposas.

Introducción

El Ministerio Público es una institución pública cuyo marco funcional nace en la Constitución Política de la República de Guatemala, su propia ley orgánica y el Código Procesal Penal, es un órgano de suma relevancia dentro de la administración pública, teniéndosele como auxiliar de la administración de justicia, fue diseñado para promover la acción penal, teniendo así una función investigativa y acusadora que permite defender el principio de legalidad y el interés general de los ciudadanos en los distintos procesos penales en los cuales interviene. Es por ello que se consideró investigar el tema sobre la falta de investigación por parte de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del municipio de San Benito, departamento de Petén en la etapa preparatoria por considerarse relevante, pues al recibir el Ministerio Público la noticia criminal a través de cualquiera de los actos introductorios, es en la etapa preparatoria donde el ente acusador del Estado realiza la función más importante, derivado que tiene que reunir

los medios de investigación necesarios para esclarecer el hecho del cual tuvo conocimiento.

Medios de investigación con los cuales fundamentará su requerimiento fiscal para dar paso a la etapa intermedia y discutir la responsabilidad del procesado en la etapa del juicio, se hace énfasis en esto pues la existencia de un hecho punible es fácil demostrarlo, lo que cuesta demostrar cuando se realiza una investigación deficiente es la responsabilidad de la persona que ha infringido la ley. A ello deviene la importancia del presente estudio pues se pretende dar un aporte al Ministerio Público, respecto de dejar palpable donde se encuentra la flaqueza de la investigación, principalmente en cuanto a los delitos de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, Violencia económica y Lesiones culposas, por la importancia que merecen derivado que son los que engrosan las estadísticas delictivas en la Fiscalía de Distrito de Petén y los que encuentran más obstáculos a la hora de su averiguación, lo que lo convierte en la parte toral del estudio. Por lo cual se plantearon como objetivos: 1. Determinar si existe ineficaz actuación por parte del Ministerio Público al momento de llevar a cabo las investigaciones, dentro de la fase preparatoria del proceso penal; y 2. Establecer los efectos jurídicos que produce la ineficacia en la investigación por parte de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, con sede en San Benito, Petén.

Naciendo de lo anterior la importancia de la investigación y el desarrollo del presente tema llegando de esa cuenta al fondo del asunto, identificando los obstáculos que encuentra el Ministerio Público en su arduo peregrinar investigativo, para que de esa cuenta puedan ser tomadas en consideración por las autoridades que lo dirigen y cambiar las estrategias para no incurrir en lo mismo, pues de lo contrario cada día se verá en decadencia. Utilizándose para el efecto la metodología de recopilar documentos, doctrina y legislación relacionada con la temática. Así como haciendo visitas al Ministerio Público a fin de obtener la suficiente información que permitió establecer los problemas que afectan a la institución para que se dé una efectiva investigación en los delitos analizados.

Antecedentes históricos del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución pública, por lo tanto es estatal, al que se le atribuye dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio del monopolio de la investigación de los hechos considerados como delito, le corresponde además velar por la protección de las víctimas y testigos y la titularidad de la acción penal pública.

Su antecedente se tiene en Grecia y Roma, sin embargo la figura del Ministerio Público nace en Francia; al caer la monarquía desaparece la figura del abogado del rey y se encomienda sus funciones a un procurador y a comisarios que acusaban y ejercitaban la acción. (Romero, 2010: 1).

Es de hacer notar que no existe un antecedente preciso en cuanto a los orígenes del Ministerio Público, sin embargo “existen posturas que sobre los orígenes del Ministerio Fiscal retroceden a más de dos mil años en la búsqueda de la raíz del defensor de la justicia y los intereses generales.” (Romero, 2010: 2). En el derecho romano surgió la acción popular aunque fracasa pues Roma se convirtió en la ciudad de infames delatores que adquirirían honores y riquezas, causando la ruina de íntegros ciudadanos. Por todo ello la sociedad se vio en la necesidad de crear un medio de defensa, naciendo así un procedimiento de oficio que originó el desarrollo del primer germen, del Ministerio Público en la antigua Roma. No obstante “corresponde a Francia la implantación de la Institución del Ministerio Público que se extendió a casi todos los países del mundo.”

<http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX19.shtml>,
recuperado el 02.03.2015.

El Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial pues en esa época no existía tal división de poderes. Con la revolución francesa esta institución sufre cambios desmembrándola en *COMMISSAIRES DU ROI* encargado de promover la acción penal. La organización imperial de Napoleón convirtió al Ministerio Público, con las bases que gobiernan todavía, su funcionamiento en aquella república que irradiaría a todos los Estados Europeos. <http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX19.shtml>, recuperado el 02.03.2015.

Es por ello que se cree que el Ministerio Público, no se instituyó originariamente pensando en la utilidad y funciones que actualmente se le conceden; su razonamiento fue a la inversa, primero fue creado y después se buscó su adecuación en cuanto a sus funciones, paulatinamente le fueron asignadas otras y de igual forma su teología y axiología, integrándose de manera lenta hasta llegar a su concepción actual, desde donde se ha conformado como una institución con caracteres definidos y reconocidos universalmente.

Naturaleza jurídica del Ministerio Público

Ante las funciones tan importantes que desempeña esta institución, es imperativo determinar su ubicación institucional, es decir cuál es la relación que mantiene con las demás instituciones u organismos del Estado. “El Ministerio Público, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio (actuando, por tanto, bajo la personalidad jurídica del Estado), lo que no significa que carezca de

autonomía e independencia funcional, administrativa y financiera.”
(Romero, 2010: 4).

En cuanto a su ubicación institucional, el Ministerio Público puede encontrarse dentro del poder ejecutivo, de esa cuenta el presidente o jefe de gobierno tendría facultades decisivas en su conducción, interviniendo en el nombramiento y destitución de sus autoridades y demás fiscales tal el caso de los países de Francia, Alemania, Estados Unidos y México. Puede darse el caso que se incorpore al poder judicial, en tal caso estaría supeditado a la función jurisdiccional, pudiendo producirse cierta judicialización, confusión y burocratización en el ejercicio de sus funciones. Si se inserta en el poder legislativo, puede quedar el ejercicio de su función influenciada por la contingencia política. Siendo lo mejor que su ubicación sea independiente de los poderes del Estado, de esa cuenta no respondería ante los intereses de ninguno de los poderes clásicos en calidad de subordinado jerárquicamente como sucede en el sistema chileno y peruano. (Romero, 2010: 4).

Desde otro punto de vista, es decir dentro de la teoría de los poderes del Estado, se considera que el Ministerio Público no desarrolla actividad preventiva del delito, por lo que no realiza actividad de policía administrativa, lo que deja entrever que no pertenece a la función ejecutiva o administrativa. Además, no realiza ninguna actividad en la creación de leyes, más allá de sus funciones internas para el correcto desempeño de sus funciones, por lo que no es parte del sistema legislativo. En suma, claramente se observa que tampoco realiza aplicación del derecho, es decir función jurisdiccional, cuando se trata de imponer sanciones, pues su función únicamente es ser parte dentro del sistema judicial, junto a los tribunales que ejercen jurisdicción, sin tener actividad jurisdiccional propiamente dicha.

En Guatemala según el artículo 3 de su ley orgánica, el Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni

autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Si bien es cierto que al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, lo elige el Presidente de la República, éste queda supeditado a elegirlo de una nómina de seis aspirantes, elaborada por una Comisión de Postulación integrada para tal efecto. Por lo que atendiendo al artículo citado se deja claro que el Ministerio Público es un órgano autónomo, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo descrito en la ley, especialmente en el artículo 3 de su ley orgánica, que también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonaba la ley. (Manual del Fiscal, 2001: 31).

Principios de actuación del Ministerio Público

Por el hecho de ser un órgano público el Ministerio Público, sus actuaciones desde sus máximas autoridades hasta el empleado de menor jerarquía que lo representa, en cada caso, deben adecuarse a ciertos principios básicos, propios de un Estado de derecho, los cuales se encuentran inmersos en la mayoría de legislaciones, entre los que están:

Legalidad: Lo rige como a cualquier órgano público. Mediante este se le da la función de perseguir todos los actos o conductas que revistan características de ser delictivas, y el cumplimiento estricto de todas las normas que conforman el ordenamiento jurídico del país. **Responsabilidad:** Constituye el equilibrio necesario a las importantes competencias, atribuciones y facultades que detenta. En general, a través de este se tiene a sus funcionarios como responsables administrativa, civil y penalmente y a la institución como civilmente responsable, por las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. **Oportunidad:** Evita los excesos de la aplicación del principio de legalidad, permitiéndole al Ministerio Público no iniciar una persecución penal o abandonar la ya iniciada, bajo ciertos parámetros objetivos. **Indivisibilidad:** Mediante este se prevé que la institución es única e indivisible, puesto que los fiscales actúan exclusivamente en su representación. Lo que obliga a éstos a actuar como un solo cuerpo, tanto en la actuación material como en las decisiones jurídicas que adopten, por seguridad jurídica. (Romero, 2010: 6).

Respeto de los actos propios: “Impone que los representantes del Ministerio Público, deben respetar las leyes y los actos propios de la institución, sus propias instrucciones y ordenes de los superiores jerárquicos, todo ello en favor de los ciudadanos, en resguardo a la protección jurídica”. (Romero, 2010. 7).

Objetividad: Que impone al Ministerio Público, que en el ejercicio de sus facultades, debe adecuarse a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación del derecho. Además, se le impone así la obligación de investigar con igual celo no sólo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, sino también los antecedentes que permiten apoyar la defensa del imputado o acusado. (Romero, 2010: 6).

Respeto a la víctima: Este principio obliga al Ministerio Público a dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Además le impone la obligación de informar a la víctima acerca del resultado de las investigaciones y de notificarle la resolución que ponga fin al caso, aun cuando no se constituya como querellante. (Manual del Fiscal, 2001: 41).

Orígenes del Ministerio Público

A lo largo de la historia se ha observado que en los tiempos primitivos, la función represiva penal se ejerció a través de la venganza privada. Era donde predominaba la ley del talión y la justicia se hacía por la propia mano de la víctima del delito o de sus familiares. Conforme se fueron organizando las sociedades, la justicia se impartía en nombre de la divinidad, esto es conocido como la venganza divina; luego la justicia se impartía en nombre del interés público, para proteger el orden y la tranquilidad de la sociedad –es conocido como periodo de la venganza pública-. Posteriormente se establecieron tribunales y normas aplicables, las cuales eran más que nada arbitrarias, pues el ofendido, es decir la

víctima o en su caso los familiares, acusaban al infractor ante el tribunal, el cual juzgaba e imponía las penas.

Más tarde, en el derecho romano, surge la acción popular, según la cual cualquier ciudadano podía acusar de los delitos de los cuales tuviera conocimiento. A los *delicta privata* les correspondía un proceso penal privado, en el cual el juez tenía el carácter de mero árbitro, pero también existían los *delicta pública* a los cuales les correspondía un proceso público, que abarcaba lo *cognitio*, la *accusatio* y un procedimiento extraordinario. (Romero, 2010: 7).

Debe tomarse en consideración que la figura del acusador ya era conocida desde el tiempo de Hammurabi, pues en el código que fue tallado en piedra, conocido como Código Hammurabi -creado en el año 1760 a. C., considerado uno de los conjuntos de leyes más antiguo-, entre las leyes que contenía se establece la figura del acusador. En los procedimientos había dos instancias, en la primera había acusador y defensa, se diligenciaban pruebas, testigos y luego se dictaba la sentencia por el tribunal. A Francia le corresponde el mérito de la implantación del ente acusador, que se extendió a casi todos los países de Europa, esta institución nace con los *procureurs du roi* –procuradores del rey- de la monarquía francesa del siglo XIV, instituidos para la defensa de los intereses del Estado, disciplinado y regulado en un cuerpo completo según las ordenanzas de 1522, 1523 y 1568. El procurador del rey tenía a cargo el procedimiento, y en cambio el abogado del rey se encargaba del litigio en los negocios en los cuales el rey tenía interés- El rey Felipe en el siglo XIV, transformó los cargos y los instituyó en una magistratura. Cabe observarse que durante la monarquía, el Ministerio Público aún no asume la calidad de representante del poder ejecutivo frente al poder judicial, debido a que en esa época la división de poderes no había surgido y puesto en práctica. Fue la revolución francesa, el suceso histórico que introdujo cambios en la institución, dividiéndola en *commissaires du roi*, que se encargaban de promover la acción penal y de la ejecución, y *accusateurs publics*, que sostenían la acusación en el debate. (Romero, 2010: 8).

La tradición monárquica devuelve la unidad con la del 13 de diciembre de 1799, tradición que sería continuada por la organización del imperio de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público –organizado ya jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo-, recibo por medio de la ley del 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia llegaría a todos los países de Europa. En otro de los países de Europa, como lo es España, las leyes de recopilación emitidas por Felipe II en 1576, reglamentaron las funciones de los procuradores fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. Por su parte Felipe V reglamentó las funciones de éstos bajo la influencia del derecho francés, pero esa reforma fue duramente censurada, lo que devino que fuese posteriormente dejada sin efecto. (Romero, 2010: 9).

Luego de ello, en la actualidad el Ministerio Público surge como instrumento para la persecución de los delitos ante los tribunales, velando por el interés social, de ahí que se le tenga como representante social. Aunado a ello y considerándose que la sociedad aspira a la adecuada impartición de justicia a través de instituciones especializadas dedicadas a la solución de los conflictos que se den. En el caso de las conductas delictivas, se busca la correcta persecución penal del responsable a cargo de personas ajenas al infractor, que actúen en pro y representación de todos aquellos que sufren las consecuencias de un delito. Siempre respetando la división de funciones entre el que juzga y el que persigue penalmente, que a fin de cuentas será el acusador o quien requiera la sanción de los hechos delictivos, todo ello, con el afán del predominio del principio procesal de imparcialidad.

En Guatemala la figura del Ministerio Público nace con la emisión del Decreto Legislativo número 1618, del Congreso de la República, emitido el 31 de mayo de 1929 y publicado el 29 de junio del mismo año, que contenía la Ley del Ministerio Público. Sin embargo con la emisión del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, se creó la Ley orgánica del Ministerio Público atendiendo a lo preceptuado en la ley constitucional de aquel entonces, sin embargo el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación eran una sola institución, por ello el Procurador General de la Nación era el jefe de ambas. En cuanto a las funciones del Ministerio Público hasta antes la reforma constitucional de 1994, el antiguo Ministerio Público, tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial, a la vez le era encargada la representación del Estado, empero, dependía del Organismo Ejecutivo, aunque se le reconociera algunas funciones autónomas. Luego de la reforma constitucional referida, la institución se separó en dos: Por una parte la Procuraduría General de la Nación, encargada de la representación del Estado y por la otra, el Ministerio Público, encargado del ejercicio de la acción penal pública. (Manual del Fiscal, 2001: 31).

Rigiendo en la actualidad el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que desarrolla la nueva Ley orgánica del Ministerio Público, que rige a dicha institución, quedando vigente del Decreto 512 solo la parte que corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

Ministerio Público en Guatemala, en los sistemas del proceso penal y los principios que rigen su funcionamiento

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Aunado a ello, en el ejercicio de esa función, perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción.

Es obligación del Ministerio Público al tenor del artículo 290 del Código Procesal Penal extender la obligación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar

con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Además, si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo. Debe procurar también la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación. Pues el incumplimiento o la demora injustificada en la investigación será considerada falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del mismo cuerpo legal, en la investigación de la verdad, deberá practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Actuará en la etapa preparatoria a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación

de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitar al Ministerio Público la realización de sus funciones.

En cuanto a su organización se ha desplegado por diferentes partes del territorio nacional, instalando fiscalías de distrito en todos los departamentos, especialmente en las cabeceras departamentales y en la ciudad de Coatepeque, Quetzaltenango, municipales en algunos municipios del país, en el caso del departamento de Petén, cuenta con fiscalías municipales en los municipios de Poptún y La Libertad, y próximamente en la ciudad de Melchor de Mencos, y de sección en diferentes lugares de la república. Las fiscalías de distrito y municipales conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, en cambio las fiscalías de sección, son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia; esta especialización de acuerdo a la ley puede obedecer a: existencia de un procedimiento específico o a la investigación cualificada. (Manual del Fiscal, 2001: 42).

En cuanto al modelo de gestión de casos el Ministerio Público desde su separación con la Procuraduría General de la Nación, implementó el de agencias fiscales, las que estaban conformadas especialmente por un Agente Fiscal, quien la dirigía, tres auxiliares y dos o tres oficiales, de estas agencias fiscales podría haber más de una en las fiscalías, todo dependía de la necesidad en el servicio. Sin embargo en el año 2012 en algunas fiscalías se implementó un modelo de gestión diferente, en el que las clásicas agencias fiscales desaparecieron, dando lugar a la aparición de las unidades de investigación –también en algunos lugares las Fiscalías de Sección fueron agregadas a las diferentes unidades que conforman el nuevo modelo de gestión -, de decisión temprana y de litigio, que básicamente hacen lo mismo, pero de manera especializada. Este nuevo modelo aún no se ha implementado en todo el territorio nacional, queda a criterio de la nueva Fiscal General de la República y

Jefa del Ministerio Público, su implementación en todas las demás fiscalías si así lo estima conveniente. En el caso de la Fiscalía Distrital de Petén, en la actualidad está funcionando de acuerdo al nuevo modelo.

Regulación constitucional que rige la función del Ministerio Público

Constitucionalmente lo referente al Ministerio Público se encuentra regulado en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Aunado a ello, para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. En las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. En cuanto al jefe de la institución, regula que el Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además, que el Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

La intervención del juez durante la investigación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código Procesal Penal, los jueces de primera instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados es la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. “Corresponde al juez el gobierno del proceso; vale decir, su dirección y disciplina, de acuerdo a los postulados legales y a la finalidad de realizar el derecho. Para eso, el juez debe poseer autoridad práctica y capacidad profesional ejercida funcionalmente....” (Valenzuela, 2003: 81).

Sin perjuicio de otras actividades que podrían darse durante la investigación el juez concreta su función de contralor de la investigación en lo siguiente: a) El control sobre la decisión de aplicación de salidas alternas al proceso penal, tal el caso del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la desestimación, en cualquiera de sus dos modalidades, la que es autorizada propiamente por el juez, y la que es decidida en sede fiscal, cuando se planteare oposición a la misma; b) Sobre la imposición de medidas de coerción del imputado, tanto personales como reales; c) La autorización de diligencias que limitan los derechos constitucionales, tales como el allanamiento y el secuestro de objetos. Así también al darse otras autorizaciones, tal el caso de la autorización para requerir algún tipo de información; d) La autorización y práctica de la prueba anticipada, cuando un acto o diligencia no pueda ser reproducida ante un eventual debate; e) El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes; y f) Respecto al control de la duración de la etapa de investigación. (Romero, 2010: 45).

Concepto y objetivo de la investigación criminal

“La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas, integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo....” (Romero, 2010: 90). En la investigación se busca corroborar el hecho, a través de toda la prueba recolectada, es decir los elementos materiales que señalan y apuntan quien es el responsable y como sucedió el hecho, se pretende reconstruir mentalmente como ocurrió el hecho tenido como delito, quien lo cometió para deducirle las responsabilidades penales. Puede observarse que los objetivos de la investigación criminal se encuentran establecidos en el artículo 5 del Código Procesal Penal, que refiere: el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el

pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Sin embargo, existen otros objetivos a tomar en cuenta:

...a) Investigar los hechos consignados en denuncia o querrela. b) Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado en las normas penales. Recolectar y conservar las pruebas intangibles (por lo general, las tangibles le competen al criminalista). c) Identificar con base en los análisis de resultados técnico científicos y de las diligencias judiciales a los responsables del hecho criminal. d) Junto con la autoridad judicial competente, propender a la captura del delincuente(s) o persona(s) comprometida(s) en el delito. e) Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal. f) Recuperar los bienes sustraídos y, ocupar aquellos en que haya una flagrante comisión de un hecho punible o como resultado del desarrollo investigativo que adelanta en compañía de la autoridad judicial competente respectiva. (Romero, 2010: 90).

Los pasos de la investigación

Por imperativo la investigación realizada por el Ministerio Público, a través del fiscal debe seguir un esquema lógico, con el objeto de lograr arribar a la verdad histórica o material de los hechos y el establecimiento de la justicia en un caso concreto, siendo de suma importancia la elaboración de una hipótesis y un plan de investigación. “Pues en el drama penal existen los actores, el escenario, los actos o escenas, los intervinientes de presentar una historia ante el juez, esa historia se le denomina “caso” (Villalta, 2013: 9). Derivado de ello toda historia de un drama penal debe contener las siete interrogantes de oro: ¿quién?, ¿a quién?, ¿qué?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿por qué?. Pues estas interrogantes son objetivos de la historia a probar, toda vez que orientan la investigación y el planteamiento adecuado en cada fase procesal, pues

la historia será contada y probada en el juicio, por lo que debe ser creíble, lógica, verificable, clara, precisa y circunstanciada.

En otras palabras las interrogantes anteriores se convertirán en los pasos de la investigación, pues como se indicó orientan el norte de la investigación, que al realizarlos debidamente cada uno, permitirá tener claro el panorama sobre quienes fueron sus actores, como sucedió el hecho, lugar, tiempo y finalidad plasmada en la mente del autor, que finalmente materializa con la ejecución del hecho.

Principales actividades de la investigación

Las diligencias que más se desarrollan en el contexto de una investigación son: allanamientos, inspecciones y registros, inspección del escenario del crimen, incautación y secuestro de evidencias, orden de investigación a la Policía Nacional Civil, practica de peritajes – necropsias, reconocimientos médicos forenses, evaluación psicológica, evaluación psiquiátrica, comparación de perfiles genéticos por ADN, dactiloscopía, grafotécnia, toxicología, identificación de vehículos, balística, etc.-, reconocimiento de personas mental o corporal, obtención de testimonios, careos, recolección de informes, levantamiento de cadáveres, identificación de cadáveres, reconstrucción de hechos, diligencias en calidad de anticipo de prueba e inspección ocular de lugares u objetos. Cabe hacerse la salvedad que muchas de estas

diligencias el fiscal las realiza y solicita directamente cuando son procedentes y necesarias, sin embargo algunas son autorizadas y fiscalizadas por el juez.

Principios que rigen su función

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, contempla en sus normas los principios que rigen el funcionamiento de la institución, siendo estos:

Unidad: Conforme el principio de unidad, contemplado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es único e indivisible, lo que significa que cada uno de los órganos de la institución lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo. Derivado de ello el fiscal de cualquier categoría cuando interviene en el proceso penal, lo hace como representante del Ministerio Público, en su función de perseguir penalmente conforme el principio de legalidad. Es por ello que, a través de éste toda la institución en sí está interviniendo en el acto; por lo cual a diferencia de lo que sucede con los jueces, no podrá anularse una diligencia o dejarse de practicar un acto, bajo el pretexto que el fiscal actuante no tiene a su cargo el caso. (Manual del Fiscal, 2001:11).

Jerarquía: Da al Ministerio Público la obligación de organizarse jerárquicamente. El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público, a los que les siguen en su orden los Fiscales de Distrito y de Sección, los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales de cualquier categoría. Entre ellos existe una relación jerárquica que se pone de manifiesto en la facultad que tiene el superior de impartir instrucciones y sanciones disciplinarias y la obligación que tiene el inferior de cumplir las mismas. En cuanto al Consejo del Ministerio Público, es un órgano por fuera de la estructura jerárquica antes descrita, pues tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas e impuestas por el Fiscal General de la República. A través de las instrucciones se da forma, se diseña, la política criminal del Estado, cuya obligación le corresponde al Ministerio Público. (Manual del Fiscal, 2001:33).

Objetividad: En cuanto a este principio, se debe tomar en consideración que uno de los aspectos fundamentales del enjuiciamiento penal en un estado de derecho, es la separación de funciones entre la persona que detenta la función de juzgar de aquel que ejerce la función de acusador, a quienes se les agrega la participación directa del imputado y su defensor, quien contradice la tesis del acusador. Es así como tiene vida el contradictorio entre el acusador, el defensor y un tercero imparcial que decide. Sin embargo, no se le exige al fiscal que persiga a cualquier costo y por cualquier hecho, que se parcialice en el juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley, se le impone cumplir con su función conforme el principio de objetividad, tal como está contemplado en los artículos 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 108 del Código Procesal Penal, este último establece que el fiscal deberá pedir aún en favor del imputado. Principio que se extiende hasta obligar al fiscal a obtener la prueba de cargo y de descargo y realizar las diligencias requeridas aun por propio imputado y su defensor. (Manual del Fiscal, 2001:38).

Aunado a ello, con el fin de actuar con objetividad, el fiscal cualquiera que sea su categoría, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación establecidos en el Código Penal, es decir las circunstancias atenuantes y agravantes. El fiscal no debe pedir la pena máxima solo por el hecho que la defensa solicitará la mínima cuando corresponda, pues como la ley le impone debe actuar con objetividad, también en el entendido que es amplio conocedor del derecho y debe velar por el cumplimiento de las leyes del país. De la misma manera debe aplicar las salidas alternas al proceso penal, no debe buscar la condena de los procesados, pues en esa ardua labor no debe de olvidar los principios procesales que rigen el proceso penal y los que favorecen a las partes, mayormente al imputado.

Imparcialidad: La imparcialidad no solo debe ser exigible al juez, sino ha de ser a toda persona que forma parte del proceso, tal el caso del Ministerio Público, por ser parte del sistema de administración de justicia tal como lo describe la ley, por lo cual también debe ser regido por el principio de imparcialidad. Como se observa, este principio está íntimamente relacionado con el de objetividad, pues quien represente al

Ministerio Público en un caso determinado no podrá ponerse en favor únicamente de una de las partes, debe actuar de forma neutral, buscando únicamente obtener su cometido que es la averiguación de la verdad y peticionar lo correspondiente aún en favor del imputado. (Romero, 2010:49).

De la investigación criminal que realiza el Ministerio Público y sus fundamentos teóricos

Previo a desarrollar el presente tema es oportuno aunque sea de manera somera conocer algunos de los principales cuerpos legales que regulan la actuación del Ministerio Público, dentro de ellos están: la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público y los acuerdos e instrucciones generales emitidas por su consejo y el Fiscal General de la República y Jefe de la institución. De la misma manera, es de primordial interés saber que se entiende por investigación criminal, se dice entonces que “...es la parte de la criminología que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables....” (Romero, 2010: 88).

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo. (Romero, 2010: 87).

Por ello la estructura de la investigación criminal debe actualizarse de forma constante y modificarse de acuerdo a las necesidades de la actualidad, pues la delincuencia siempre está a la vanguardia de la

policía, que tiene la función preventiva del delito, de lo contrario el Estado no podría minimizar la delincuencia y sus efectos, porque ésta cada día utiliza nuevas tecnologías para provocar daños a la sociedad, está en constante aprendizaje de nuevos *modus operandi*, hasta tanto el Estado no actúe, es donde la criminalística con todo y sus técnicas, métodos e instrumentos juegan el papel fundamental en la investigación del crimen. Pues la investigación criminal efectuada de forma técnica y a través de métodos científicos, a la par de la criminalística, auxilia técnica y científicamente al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones, reconstrucciones de hechos, por decir algunas diligencias, que contribuyen al logro de la correcta, sana y efectiva administración de justicia.

Fundamentos teóricos de la investigación criminal

La investigación criminal se ha constituido en la parte toral del proceso penal moderno. Una vez se tiene conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, se acciona el sistema correspondiente, puesto que se inicia el proceso penal bajo el efectivo desarrollo de la investigación criminal, la que por ser importante, le permite situarse en una fase completa dentro del proceso, es decir la fase investigativa o de instrucción.

En tal sentido, la investigación criminal puede concebirse en dos sentidos. En un sentido restringido, la investigación criminal es la actividad técnica y científica que realizan los órganos del Estado delegados para ello, con el fin de recolectar los

medios de prueba que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. Es un sentido amplio, es una fase del proceso penal en la que se desarrolla la actividad de investigación criminal y se liga al proceso penal a una persona determinada con base en los hallazgos primarios que la investigación va aportando. (Romero, 2010: 92).

Estableciéndose entonces que finalizada esa fase, también dependiendo de los resultados obtenidos en la misma, da la pauta para la prosecución del proceso penal, llegando hasta la fase que en Guatemala se le conoce como intermedia, la que sirve como filtro, pues en ella se discute si los medios de investigación en los que el ente acusador del Estado basa su plataforma fáctica, son suficientes racionalmente para llevar a una persona a juicio oral y público. Debe observarse con atención que en esta fase también la investigación criminal constituye la parte medular, pues los medios de investigación obtenidos legalmente en la fase preparatoria, son analizados superficialmente por el juez, pues el juez en esta fase no valora prueba –a menos que se trate del procedimiento abreviado-.

Es por ello que el Ministerio Público debe hacer una efectiva investigación, procurando no dejar sin realizar ninguna diligencia y debe obtener toda la información posible, pues una deficiente investigación imposibilita recolectar los medios que sirvan de basamento para requerir judicialmente la apertura a juicio oral u público, a efecto de llevar a juicio a un procesado, es por ello que en la fase intermedia se discute si la investigación criminal ha sido capaz de recolectar los suficientes medios de investigación, que permitan dar luz verde a la prosecución del

proceso penal. Finalizada la fase intermedia, inicia la tercera fase procesal, es decir la del juicio, es en ella donde se analizará y discutirá si el contenido de los medios de prueba obtenidos durante la investigación criminal es suficiente para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona acusada.

Cabe indicarse que se debe tener muy en cuenta que puede demostrarse la existencia del delito pero no necesariamente la responsabilidad de la persona acusada. Asimismo, que por el hecho de dictarse una sentencia de carácter absolutorio no necesariamente es porque falla la investigación criminal, pues inclusive dentro de la tercera fase del proceso penal se puede diligenciar prueba, es decir al tenerse conocimiento de la existencia de prueba nueva puede traerse al proceso para que coadyuve al esclarecimiento del hecho. Finalizada esta fase puede darse otra denominada como de impugnaciones y finalmente la última conocida como de ejecución.

Características e importancia de la investigación criminal

Con anterioridad se acotó que la investigación criminal es un método importante dentro de un proceso penal, sin la cual el proceso en sí no existiría pues se requiere de ésta para realizar la averiguación del hecho, derivado de ello es menester conocer cuáles son las características y la

importancia de la investigación criminal. La investigación criminal posee las características siguientes:

Continuidad: Debido a que la investigación criminal es un proceso concatenado de actividades que se desarrollan de forma sucesiva para lograr la pretensión del proceso penal. **Metódica:** Por ser un proceso, es planteada, planificada, no es errática, pues el investigador criminal sabe lo que quiere, es decir a donde orienta su investigación para encontrar lo que busca. **Explicativa-causal:** Pues permitirá obtener el resultado de las famosas siete interrogantes que deben plantearse en el inicio de la investigación -¿quién?, ¿a quién?, ¿qué?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿por qué?- y los medios idóneos con los cuales se pueda ilustrar mentalmente como sucedió el hecho investigado. **Previsión:** Se da esta pues ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede materializarse sin la previsión y el planteamiento del objeto, para de esa cuenta obtener los medios deseados y pensados en el proceso. **Organización:** Tomándose en cuenta que la investigación criminal es una secuencia de pasos sistematizados que basados en un orden lógico, metódico y ordenado, permite al investigador y al criminalista orientar su mente a perseguir y conseguir sus objetivos. **Actividad analítica-sintética:** La investigación criminal es una constante actividad de análisis y síntesis, descompone un problema en los elementos que la integran, para luego el análisis de esos elementos permiten obtener conclusiones lógicas con base a realidades. **Legalidad:** Nace porque la investigación criminal, es conducida y realizada por un funcionario perteneciente a una institución pública, con competencia para ello, además se encuentra contenida en la ley, por eso es legal. (Romero, 2010:100).

En cuanto a la importancia de la investigación criminal, tiene su base, pues el investigador debe tener conocimientos amplios y profundos sobre el desarrollo de la investigación, debe aplicar correctamente los recursos y pasos a seguir, naturalmente según sea el caso por investigar, partiendo de una buena planeación y coordinación, siempre en procura de lograr los resultados previamente propuestos, actuando siempre bajo el auspicio de la criminalística, pues esta le da el aporte técnico-científico. Aunado a ello, porque la investigación criminal posee el fin principal de buscar la verdad material o histórica mediante la reconstrucción de los

antecedentes para escenificar mentalmente cómo ocurrió el hecho, quienes son los sujetos, el tiempo y lugar. Asimismo, porque asume dos dimensiones que sí y solo sí deben presentarse.

La primera: se refiere a la gama de procedimientos utilizados para explicar el fenómeno del delito, la víctima, el delincuente y las acciones del Estado, que permitirán minimizar los indicios de impunidad, bajo la aplicación de conocimientos técnicos y científicos. La segunda: se refiere al proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso, con un buen análisis y síntesis, realizados por el investigador criminal, que desarrolla diversos aspectos que hagan palpable aunque sea de manera mental la existencia de un delito, como se desarrolló, para lograr su esclarecimiento. (Romero, 2010:101).

Fases de la investigación criminal

Las fases de la investigación son:

Conocimiento del hecho: Es la información que obtiene cualquier autoridad sobre la comisión de un hecho delictivo, conocida también como *notitia criminis*, la que es recibida bien sea al presenciar un hecho (flagrancia), por la interposición de una denuncia, el planteamiento de una querrela, hallazgo (conocimiento de oficio) o por cualquier otro medio o circunstancia. (Romero, 2010:102).

Comprobación del hecho: Suele darse en aquellos casos donde posterior a la comisión del hecho delictivo, se puede verificar el escenario del crimen –más común en los casos de localización de fallecidos, hechos de tránsito, robos agravados en inmuebles o muebles, disparos sin causa justificada-. **Diligencias preliminares:** Son el cumulo de acciones que realiza el investigador, bien sea de forma paralela o simultánea a la fase anterior, con el objeto de recabar toda la información posible, bien sea a través de entrevistas, testimonios, denuncias, inclusive la localización de evidencia material relativas al acto criminal. **Formulación de la hipótesis:** Al tener la información producto de las diligencias preliminares practicadas se debe plantear la hipótesis o hipótesis del caso, las que deben ajustarse y ser coherentes con la información obtenida, las que luego de formuladas deben ser ordenadas de acuerdo al grado de complejidad, es decir la que sea más comprobable, para determinar cuál es la que requiere la actividad de investigación y cuales se pueden descartar. **Plan de investigación:** Una vez formulada la hipótesis que ha sido seleccionada como la más probable y comprobable, se desarrolla el plan de investigación, en el que se establecen las siete preguntas de oro que con anterioridad se listaron, pues son a las que se les debe buscar respuesta. En la planeación de la investigación criminal se debe tomar en cuenta cuales son las actividades o diligencias que se adelantaran, es

decir que ameritan diligenciarse urgentemente por peligro a que desaparezcan los rasgos o indicios del delito o por otras causas naturales o procedimentales. En esta etapa es importante tomar en cuenta quien hará las diligencias, los recursos con que se cuenta y el tiempo en que se deben obtener, pues no se pueden dejar al infinito, caso contrario no se podrá demostrar lo pretendido. (Romero, 2010:103).

Recopilación y obtención de información: En esta fase el investigador mediante el uso y correcta aplicación de los métodos, acude a las distintas fuentes para obtener la información que requiere y resolver el caso que investiga en el menor tiempo posible. Las fuentes de investigación son las personas, los lugares y las cosas; entre las personas figuran los testigos, víctimas directas y colaterales, sospechosos y en general los informantes. Aunado a ello, entre las diligencias se pueden realizar inspecciones oculares por el investigador y judiciales, testimonios, peritajes, interceptaciones telefónicas, entrevistas, obtención de informes, reconstrucción de hechos, careos, etc. (Romero, 2010:104).

Análisis de la información: El investigador criminal, en conjunto con el grupo de trabajo interdisciplinario debe realizar un minucioso y profundo análisis de la información recabada durante el proceso de investigación para tomar la que realmente sirve para el caso, es decir la que permite o coadyuva a esclarecer el hecho acaecido.

Desarrollo investigativo: De los actos de investigación y de los indicios recolectados y que se han ordenado luego de ser depurados, surgen los resultados deseados y que realmente sirven a la investigación, esta información se analiza de acuerdo a la hipótesis formulada, pues servirá para fundamentar la plataforma fáctica del petitorio judicial que se realice por el ente acusador. Es menester hacer énfasis que el desarrollo de la investigación es un ciclo que se repite hasta que la información se depura al punto de alcanzar el conocimiento que facilita y permite avanzar al siguiente paso que es la comprobación de la hipótesis y finalmente la respuesta a las siete interrogantes de oro ya referidas. (Romero, 2010:105).

Funciones que cumple el criminalista y el investigador criminal en el proceso investigativo

Las funciones que cumplen tanto el criminalista como el investigador criminal dentro de un proceso investigativo, tanto dentro como fuera del lugar donde acaecieron los hechos o el escenario del crimen, se desarrollan a continuación:

Criminalista

Previo a conocer las funciones que cumple el criminalista es preciso conocer quién es este personaje.

Se dice entonces que es la persona que actúa como auxiliar del derecho penal que utiliza los recursos técnicos y científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, con el afán de establecer si hubo un delito, realizando un análisis del lugar de los hechos para determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido. Este acorde a las facultades conferidas, realiza su función en procura de la obtención de las evidencias, realizando búsquedas, identificación, individualización, embalaje, envío a los laboratorios, realiza asesoramiento a la autoridad judicial pues conoce la instrumentación o herramientas que se pueden utilizar para el estudio de los elementos materiales obtenidos, da fiel seguimiento a los procedimientos o protocolos respecto a la cadena de custodia, supervisa y asesora a los peritos en los análisis que desarrollan –peritajes- y analiza e interpreta los diferentes dictámenes, que le permiten formarse probables hipótesis, bajo el empleo del método científico, bajo la aplicación de la tecnología y la ciencia. (Romero, 2010:105).

Investigador criminal

El investigador es la persona con conocimientos amplios y profundos sobre el desarrollo de una investigación, toma en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que debe seguir, según el caso por investigar, parte de una correcta planeación y coordinación en procura de los resultados propuestos, siempre apoyado por la criminalística, la cual permite darle el aporte técnico-científico. Este utiliza mecanismos judiciales para practicar diligencias, establece correlaciones de elementos tangibles e intangibles, formula la hipótesis analizada y discutida con el grupo interdisciplinario de trabajo, conoce las fuentes humanas, entidades y técnico-científicas que sirven de complemento para la información obtenida, explican el método científico aplicado a la investigación criminal. Además utiliza estrategias no experimentales tales como: entrevistas, observación directa, charlas, archivos delincuenciales, estadísticas y análisis, reconstrucciones de hechos en el lugar –escenario del crimen- y reconstrucciones de circunstancias; por último emite conclusiones al presentar las deducciones lógicas de la investigación. <http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-investigacion/funciones-que-cumple-criminalista-investigador-criminal-proceso-investigativo>, recuperado el 02.03.2015.

El cumplimiento eficaz de la dirección funcional y la coordinación con la Policía Nacional Civil para el desarrollo de la investigación criminal

Para Fanuel García Morales citado por Christian Dirceou Romero Soto.

La falta de coordinación entre el Ministerio Público y la PNC es uno de los aspectos fundamentales que incide en la ineficacia de la investigación criminal; la que a su vez produce la ineficacia del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal pública en representación de la sociedad. (Romero, 2010: 107).

Sobre este subtema es importante señalar que los artículos 2 y 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 113 del Código Procesal Penal, establecen la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en sus distintas especialidades, todo ello bajo los principios de subordinación, auxilio en la investigación, supervisión y poder disciplinario, pues el Director de la Policía Nacional Civil, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país, están obligadas a cumplir las órdenes de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúan. Aunado a ello los funcionarios y agentes de la policía ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía cuando cumpla tareas de investigación, por lo cual los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

Es oportuno mencionar que la policía no podrá realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. Empero en este caso deberá informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. Además como parte de esa dirección y coordinación en el tema de investigación de un hecho criminal tanto el Fiscal General como los fiscales de distrito y los de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales para que auxilien en la investigación de un asunto determinado.

Es menester señalar que el fiscal debe dar instrucciones claras y coordinar efectivamente con el cuerpo de policía especializado para el efecto, pues la ley le demanda esa obligación, como encargado de dirigir la investigación, tomando en consideración que la policía tiene dentro de los elementos policiales que realizan investigación y que forman parte de la División Especializada en Investigación Criminal, a los que investigan propiamente delitos de homicidio, robo y hurto, y los que forman parte del Programa Cuéntaselo a Waldemar , que tratan casos como de secuestros, extorsiones y personas desaparecidas, por lo cual se reitera que debe haber buena coordinación para la obtención del objetivo deseado. Si la autoridad policial omitiera o retardare la ejecución de lo solicitado podría ser acreedor a una sanción disciplinaria impuesta por el

Fiscal General o Fiscal Distrital o de Sección, como lo establecen los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Aunque en la práctica no es posible que haya cumplimiento eficaz en la investigación ni buena coordinación, a consecuencia del poco personal asignado a realizar la investigación que requiere el Ministerio Público y también por el desconocimiento en la dirección de coordinación y de girar instrucciones que tienen algunos fiscales.

Proceso penal

El proceso penal es la serie de actos que llevan a la decisión que resuelve conflictos en forma coactiva y por medio de los órganos oficiales instituidos para ello, declarándose así los hechos delictivos y, en su caso, imponiéndose una sanción o pena. (Valenzuela, 2003: 115).

El proceso penal en un momento determinado podría tener cinco fases o etapas, sin embargo tiene tres sobresalientes, la etapa preparatoria, la intermedia y la de juicio o debate, las otras dos que pueden darse son: la etapa de impugnaciones y la de ejecución; sin embargo no son comunes a todos los procesos, pues podría darse el caso que en sentencia se absuelva al procesado y se quede allí nada más, no se hace uso de las impugnaciones, y por ser la sentencia de carácter absolutoria, no se le impone al procesado ninguna pena, por lo que no se da la etapa ejecutiva.

Etapa preparatoria

La etapa preparatoria, conocida también como de instrucción, “es la fase en la que han de adquirirse las pruebas que permitan el proceder judicial en forma positiva o negativa...” (Valenzuela, 2003: 223). “La preparación es, entonces, función del Ministerio Público, sujeta a la aceptación, supervisión y especialmente control de un juez –de ahí el término instrucción- etapa que, en el cuerpo legal que estudiamos, se sujeta a determinadas prescripciones.” (Valenzuela, 2003: 224). Esta etapa inicia inmediatamente después que el juez contralor de la investigación dicta auto de procesamiento en contra de una persona sindicada de la comisión de un delito, dentro del mismo desarrollo de la audiencia de declaración del sindicado, por mediar suficiente información para considerar que aquella persona cometió un delito o participo en él; durante la misma al tenor del artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Esta etapa tiene una duración máxima de tres meses, en caso que al sindicado le haya sido impuesta la medida de coerción de prisión preventiva, y de seis meses, cuando al sindicado se le hayan impuesto medidas sustitutivas. No hay que olvidar, que de acuerdo al artículo 82

del Código Procesal Penal, los plazos máximos pueden minimizarse, pues en la audiencia de primera declaración del sindicado el juez tiene la obligación de señalar fecha para la presentación del acto conclusivo –es lo que se conoce como plazo razonable para la investigación- y para la celebración de la audiencia intermedia. Vencido el plazo señalado el Ministerio Público debe presentar su acto conclusivo, caso contrario el juez contralor de la investigación emplazará por tres días al Ministerio Público para que presente el acto conclusivo.

Etapas intermedia

“Esta fase del procedimiento común tiene características de juicio plenario y se asienta en la garantía del contradictorio.” (Valenzuela, 2003: 230). Es la etapa posterior a la finalización de la de investigación y donde se discute el acto conclusivo presentado por el Ministerio Público, que generalmente es la acusación y solicitud de apertura a juicio, si se tratare del procedimiento común o bien podría ser el sobreseimiento, la clausura provisional, la acusación en la vía del procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal, cuando se adopte una salida alterna al proceso penal. Tomándose en consideración que en el procedimiento común, el acto conclusivo es la acusación y solicitud de apertura a juicio, esta fase llega a su culminación cuando el juez de garantías en la audiencia oral bilateral

señalada para el efecto admite la acusación y decide la apertura a juicio, momento en el que se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, que debe tener lugar dentro de los tres días siguientes a la apertura del juicio, en esta audiencia que se celebra es donde se señala fecha para el inicio del debate oral y público, además se hace la indicación del tribunal o del juez unipersonal que conocerá del caso.

Etapas de juicio

Florián citado por Alfredo Valenzuela O. indica “que al concluir los actos preliminares vienen los debates que forman el momento más importante de todo el proceso....” (Valenzuela, 2003: 235). Por su parte Clariá Olmedo citado por Wilfredo Valenzuela O. al referirse al juicio lo señala como:

Un momento culminante, de modo que el tribunal ejerza con plena judicación y haya eficacia en la forma oral, la publicidad, la contradicción, la inmediación, la continuidad y la concentración procesal. Desde ese punto de vista –dice- la esencialidad del debate constituye, pues, una garantía, tanto para el imputado en cuanto podrá ejercer plenamente y en contradictorio su actividad de defensa, como para el interés social en cuanto a propósito de justicia. (Valenzuela, 2003: 236).

En esta etapa es donde se desarrolla el debate, para lo cual deben observarse todos los principios y garantías procesales para no vulnerar los derechos de los sujetos procesales, y de esa cuenta faltar al debido proceso. Esta fase si las circunstancias del caso lo permiten puede ser realizada en un solo acto, caso contrario podría dividirse en varias

audiencias. Es aquí donde lo realizado durante la etapa de investigación –preparatoria- tiene su verdadero uso, pues es donde se realiza el diligenciamiento de la prueba, que luego de su valoración permitirá al tribunal o juez de sentencia, absolver o condenar al procesado. Esta etapa inicia con el inicio del debate y finaliza con el pronunciamiento y notificación de la sentencia.

Etapa de impugnaciones

Es una etapa del proceso penal, en la cual la parte que considera que la sentencia emitida por el tribunal o juez sentenciador lesiona los principios o garantías procesales o violenta un derecho, puede hacer uso de esta mediante la interposición de los recursos establecidos en la ley adjetiva penal, todo ello para que el tribunal de alzada, es decir el de segunda instancia controle la legalidad o ilegalidad de la misma. El órgano jurisdiccional competente para conocer de estas impugnaciones son las Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, según lo establecido en el artículo 398 del Código Procesal Penal.

Etapa de ejecución

Es una etapa del proceso penal, en la cual se le da cumplimiento a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, que en el procedimiento común es a la sentencia que imponga una pena o una

medida de seguridad o corrección impuestas a la persona procesada, etapa que está a cargo de un Juez de Ejecución, de conformidad con el artículo 492 del Código Procesal Penal.

Análisis de casos sobre falta de investigación por parte de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del municipio de san Benito, departamento de Petén

Delito de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones, portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas es: portar armas de fuego de las clasificadas en la ley en referencia como de uso civil, deportivas o de ambas clases, sin la licencia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones o sin estar autorizado legalmente. Previo a analizar lo relacionado con el delito indicado es primordial conocer que es delito. Empero tomando en consideración que el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala no contiene ninguna definición de lo que debe entenderse por delito, a ello deviene la necesidad de conocer que entiende la doctrina como tal. Luis Jiménez de Asúa citado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela dice que es: "... un acto

típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad” (De León y De Mata, 2003: 134).

Sin embargo, para efectos de investigación el Ministerio Público cuya función es la investigación, con la sola *notitia criminis* debe movilizar todo su aparato investigativo y proceder a la averiguación del hecho percibido, por cualesquiera de los actos introductorios del proceso penal, contenidos en la ley penal procesal, como lo son: la denuncia, la querrela, la prevención policial, el conocimiento de oficio y la certificación de lo conducente. Pues bien, al entrar en materia del delito en referencia también se debe tener en cuenta que arma de fuego es todo mecanismo o instrumento utilizado para propulsar uno o múltiples proyectiles, mediante la presión generada por la combustión de un propelente.

Otro aspecto importante para entender este delito, es definir lo que es prueba, que no es más que lo que sirve para el descubrimiento de la verdad, acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad. (Manual del Fiscal, 2000:120).

En la actualidad Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República de Guatemala por su parte reconoce los derechos de

tenencia y portación de armas de fuego, en tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas, entre otros aspectos. Existen dos ámbitos en los cuales se entiende ésta acción como delito, en relación a la tenencia, que es el hecho de tener o contar con un arma de fuego o bien la tenencia que va relacionada con la portación, de conformidad con la Ley de Armas y Municiones, definido en los artículo 62 y 70 y sobre la ilicitud de las mismas en los artículo 123 y 129. Cabe mencionar el hecho que el tercer lugar de acusaciones del Ministerio Público lo ocupan las relacionadas al delito de portación ilegal de armas de fuego, fundamentado en el artículo 22 de la Ley de armas y Municiones.

Para conocer respecto a los casos a tratar en la presente investigación fue necesario hacer visitas presenciales a la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, donde se dialogó especialmente con algunos de los Auxiliares Fiscales; y de la información verbal proporcionada se determinó que al solo tener conocimiento de un hecho donde se presume la comisión del delito analizado, se inicia la investigación de dicha acción, estableciéndose que dentro de la Fiscalía de Distrito de Petén, con sede en el municipio de San Benito, la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas es un hecho común, que al

tenerse la noticia criminal, generalmente mediante prevención policial, donde se hace constar las circunstancias de tiempo, modo lugar que permitió la aprehensión de la persona sindicada, se realizan las diligencias siguientes:

Toma de las declaraciones testimoniales de los agentes captores del sindicado de dicho delito; Cuando se puede, se practica inspección ocular sobre el arma de fuego, la que es documentada a través de fotografía por los Técnicos de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, la que luego es embalada debidamente y se inicia la cadena de custodia, quedando dicha evidencia material en poder del Ministerio Público, para luego de obtener la autorización judicial se remite al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para la práctica del peritaje balístico correspondiente, seguidamente dicha institución traslada el arma de fuego para la Dirección General de Control de Armas y Municiones para su resguardo. Es importantísimo considerar que la primera deficiencia marcada en estos casos, es en el manejo de la evidencia material en el momento mismo de la incautación, es decir por los elementos de Policía Nacional Civil, pues manipulan el arma de fuego sin la utilización de guantes, lo que permite que exista confusión en un momento determinado que se localicen impresiones dactilares, pues la manipulan tantas personas que no se permite saber con exactitud

quienes lo hacen, además se borran las impresiones dactilares o cualquier otro vestigio dejado por la persona de quien se obtuvo.

Raras veces se practica inspección ocular en el lugar donde se procede a la aprehensión e incautación del arma de fuego. También cabe mencionarse que si se realiza inspección sobre el objeto, es decir sobre el arma de fuego, pues en algunos casos no se hace porque la Policía Nacional Civil no hace del conocimiento inmediato del Ministerio Público ese hecho, y son ellos quienes trasladan el arma de fuego a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, considerándose que es lo correcto, en cuanto al traslado del arma de fuego, pues efectivamente debe ser documentada por el personal especializado del Ministerio Público y para no alterar y saber que es la misma arma incautada se debe embalar e iniciar la cadena de custodia correspondiente, luego en vez que quede en poder del fiscal a cargo del proceso, debe quedar en poder de la Policía Nacional Civil, para que proceda al traslado del arma de fuego a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, para su debido resguardo y luego solicitarse los peritajes respectivos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Eso es lo objetivo, mas sin embargo es el propio fiscal quien resguarda el arma de fuego –considerándose que aquí no obstante encontrarse embalada la evidencia se comete también el delito por parte del fiscal pues él no está autorizado para portar armas de fuego, no importando si esta embalada o no, esta es otra deficiencia que se da- hasta solicitar la remisión de la misma al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para que se practique el peritaje balístico e identificativo del arma de fuego, donde además se requiere que se establezca si el arma de fuego se encuentra en capacidad de disparar y el estado de la misma, pues es el peritaje de relevancia para este tipo de delitos. También se solicita informe a la Dirección General de Control de Armas y Municiones sobre si el arma se encuentra registrada en la misma e información de la persona de quien se obtuvo, para conocer si se le ha extendido licencia de portación de armas de fuego.

Otra deficiencia con que cuenta la Fiscalía de Distrito de Petén, en relación al delito de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, para determinar las circunstancias de la comisión del mismo, es en relación a la obtención del peritaje y la obtención de los informes, pues es tardado, debido a que las instituciones obligadas de proporcionar la información y practicar el peritaje se encuentran en la Ciudad de Guatemala, lo que dificulta obtenerse en un tiempo corto dicha información, lo que ha condicionado a que se presenten muchas

clausuras provisionales, para dar tiempo a la obtención de los medios de investigación indicados, con lo que se pone en riesgo el propio proceso, pues al darse la clausura provisional se suspenden todas las medidas coercitivas impuestas al procesado, lo que permite muchas veces que se dé a la fuga o se oculte de la justicia.

En suma, se estableció que en relación a las armas de fuego incautadas, por parte del Fiscal que realiza la investigación no se requiere la información para conocer la procedencia del arma de fuego, especialmente cuando no se encuentra registrada en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, incumpliendo con lo establecido en los protocolos y acuerdos internacionales de los cuales Guatemala forma parte, para evitar el tráfico o tránsito ilegal de armas de fuego. También en escasas ocasiones se solicita información respecto a si el arma de fuego fue objeto de hurto o robo, pues muchas veces las armas se obtienen de personas distintas a las que aparecen registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Asimismo, casi nunca se solicita se analice el arma de fuego para vincularla con otros hechos delictivos, lo que es muy importante, pues ayudaría a esclarecer otros hechos que se dan en el territorio nacional, pues dichas armas bien pueden ser utilizadas en muchos hechos delictivos. Por lo que las consecuencias de la no investigación pertinente de los casos analizados traen consigo existencia de mora investigativa; aumento de impunidad y

vulnerabilidad al derecho a la tutela judicial efectiva que tienen los sujetos procesales.

Delito de Violencia económica

La violencia económica en términos concretos permite la afectación de todo lo relacionado a lo económico de una mujer, es decir todo su patrimonio, que abarca lo concerniente a sus derechos hereditarios, al goce de los frutos de su trabajo remunerado, y cuando no tenga trabajo remunerado a que su cónyuge o conviviente aporte lo necesario para su subsistencia y la de sus hijos e hijas, sin ningún tipo de presiones que vulneren la voluntad o autoestima de la mujer, donde ésta tenga que realizar ciertos actos para que su pareja aporte el dinero para cubrir las necesidades básicas de ella y la de sus hijas e hijos. De la misma manera, se da cuando la mujer es obligada a suscribir documentos mediante los cuales renuncia a sus derechos patrimoniales o los ponga en riesgo; sabiéndose que en Guatemala lamentablemente es una mala práctica utilizada por los hombres en detrimento de la mujer.

La violencia económica es el delito donde toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima o de las víctimas, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de los recursos financieros en el hogar conyugal y dentro de las empresas se manifiesta al recibir un salario menor por igual números de horas de trabajo o calidad y cantidad de trabajo dentro de una misma empresa.... (López, 2011: 75).

Acorde a lo establecido en la literal k) del artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, violencia contra la mujer es: la ejecución de acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción; retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar; así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. Esta clase de violencia puede clarificarse en relación a como las mujeres son despojadas injustamente de su derecho a heredar, a la propiedad de su vivienda, no obstante ayudar a su cónyuge o conviviente con la subsistencia de la familia, con el trabajo doméstico que realiza o en algunos casos a aportar de los ingresos obtenidos por labores remuneradas.

También tiene lugar cuando se les destruyen o esconden bienes o instrumentos de trabajo, bien de su propiedad o del grupo familiar; generalmente se les ocultan sus documentos personales de identificación, sus certificaciones de nacimiento o de sus hijos y los certificados de matrimonio, títulos profesionales, etc.

De la misma manera se observa la mala práctica de privar a la mujer del menaje de la casa en el caso de las uniones de hecho no declaradas legalmente, dejándolas a ellas y a sus hijos e hijas sin los bienes para el desarrollo de sus actividades familiares;

agravándoles la situación puesto que en la mayoría de casos son dejados sin un techo que les sirva de cobijo. (Grupo guatemalteco de mujeres, 2011:23).

En cuanto a este delito la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el artículo 8 establece: Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza; c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales; d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos; e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Establece además, la persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. Empero por la importancia que merece, es necesario describir que se entiende por

ámbito público y privado. El ámbito privado: comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer; con las hijas de esta.

El ámbito público: comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. Es de tomar en consideración que el ámbito público no solamente se da fuera del hogar o residencia de la víctima, pues también puede ejercerse en la residencia de ésta o en cualquier otro lugar. Las definiciones acotadas de lo que comprenden los ámbitos privado y público, están contempladas en los incisos b) y c) del artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Es de advertir que la violencia económica casi siempre se encuentra acompañada de violencia física, que es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto,

armas o sustancias con las que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer, además de violencia psicológica; por ende al diligenciar o investigar uno, se puede comprobar ambos tipos de violencia, aunque no siempre van de la mano, es lo más común, en el territorio guatemalteco, específicamente en el lugar que compete al presente estudio, siendo el del municipio de San Benito, específicamente de los casos que ingresan a la Fiscalía de Distrito de Petén. Otro aspecto a considerar es lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece lo concerniente a las oficinas de atención a la víctima, donde se les pueda dar toda la información y asistencia urgente y necesaria.

Aunado a ello el artículo 8 del mismo cuerpo legal precitado, establece que el Ministerio Público debe dirigir sus actuaciones de forma objetiva, tomando en cuenta los intereses de la víctima, debiendo brindarle amplia asistencia y respeto. Para ello de conformidad con el fortalecimiento a la unidad de la mujer o Fiscalía de sección de la Mujer que funciona adscrita a la Fiscalía de Distrito de Petén, se crea lo que es el modelo de atención integral, que no es más que contribuir a la reducción del tiempo para la recepción de denuncias, la emisión de medidas de seguridad e inicio de la investigación a través del modelo de atención integral, el que se ha constituido en una forma efectiva de evitar la revictimización.

En ese orden de ideas, es procedente analizar las diligencias preliminares que se realizan en la práctica al investigar los casos encuadrados en este delito, que no es el más común en relación a los que afectan a la mujer, como lo es la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física y psicológica, aunque generalmente encaja uno con el otro. Las diligencias son las siguientes: la obtención del testimonio de la agraviada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho delictivo; la documentación por medio de fotografías e inspección ocular del lugar donde acaeció el hecho, plasmada en un acta, que realiza el Auxiliar Fiscal a cargo del caso, apoyado de personal de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público; la declaración de testigos cuando los hubiere; la obtención de documentos de identificación de la víctima como del agresor, así como los documentos que sirvan para acreditar el vínculo existente entre ambos.

Además como parte de la atención integral a la víctima se solicita las medidas de seguridad en favor de la víctima; el requerimiento para que los profesionales de la psicología de la oficina de atención a la víctima brinden atención a las víctimas directas o colaterales, de lo cual emiten un informe que sirve para determinar el estado psicológico preliminar de la víctima. Entre otras que pueden realizarse, éstas son las diligencia principales, más sin embargo, para lograr encajar en el delito de

violencia económica, cabe referir o solicitar el estudio socioeconómico, para determinar realmente el status de la situación económica de la víctima y relacionarlo con la declaración testimonial de ésta, que sirve para obtener información sobre el monto económico del que fue vedada en el ámbito económico la víctima.

Cabe mencionar que éste delito suele confundirse con el delito de Negación de asistencia económica, regulado en el artículo 242 del Código Penal, que es completamente diferente, no obstante que se trate del ámbito económico, que es donde existe confusión, pues la violencia económica es con relación a la afectación económica de una mujer, mientras que el delito de negación de asistencia económica va más encaminado al no cumplimiento de una obligación de prestar alimentos. En ese mismo orden de ideas, para cada tipo de violencia, existen los medios de investigación idóneos para demostrar las circunstancias en que se comete el delito o tipo penal en materia del tema de mujer, mientras que en el tipo penal del ámbito económico contra la mujer, existen circunstancias que imposibilitan el ejercicio investigativo, como por ejemplo en el aspecto cultural que se vive en el departamento de Petén, pues en la mayoría de casos no existe colaboración por parte de la víctima, pues presenta la denuncia y luego no comparece al momento de ser citada, otras veces se retracta y de esa manera no se puede proceder. Otro aspecto negativo es por la elevada carga de trabajo existente en la

fiscalía especializada, pues no solo conoce los delitos tipificados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Es por ello que la falta de colaboración es una debilidad investigativa, así como también no existe un medio idóneo para comprobar el daño económico, y la relación patrimonial entre víctima y victimario, para lograr determinar la violencia económica, así como la documentación del lugar del hecho, es por ello que se requiere del apoyo de la víctima, con el que tímidamente se cuenta, ya que los factores como el temor por el daño causado, hacen que la víctima desista en cierto momento, de la misma manera por la dependencia económica que existe entre mujeres en relación a sus convivientes o cónyuges. Definitivamente también afecta negativamente el tema de los plazos en las diferentes etapas procesales, lo que hace del proceso algo desesperante para la agraviada, por lo que deviene una debilidad investigativa y para el auxiliar fiscal un reto para demostrar al juez la certera violación a los derechos de la víctima. En ese mismo sentido, se suscitan retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, así como también en los órganos jurisdiccionales, lo que permite también el acrecentamiento de la impunidad.

Delito de Lesiones culposas

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código Penal, comete este delito quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito culposo de lesiones fuere ejecutado al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales. Si el hecho se causare por piloto de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte. Es oportuno acotar que para que se de este delito debe haber negligencia, imprudencia o impericia de quien ejecuta la acción, además en este hay ausencia de dolo.

En relación a la función investigativa de este delito, en la Fiscalía de Distrito de Petén es competencia de la unidad de decisión temprana, derivado que la pena de prisión a imponer es menor de cinco años, lo que lo convierte en un delito desjudiciable, es decir que la investigación puede finalizar a través de la aplicación de una salida alterna al proceso penal. Según las estadísticas de la unidad investigativa es uno de los delitos que más se investigan en la misma, derivado de la imprudencia de los conductores de vehículos automotores, que en su gran mayoría de veces no están autorizados para la conducción de vehículos. Por ello a

diario lamentablemente se cometen hechos de tránsito, lo cual ha generado una cultura de temor al momento de conducir, derivado también de la falta de educación vial y de aplicación de medidas preventivas como señalización y adecuación de carreteras, lo cual es normal en nuestro ámbito social, constituyéndose en una debilidad generada en la investigación de éste tipo penal.

Las principales diligencias investigativas en estos hechos son: la prevención policial en el mayor de los casos, con lo que se determina el lugar de los hechos y las circunstancias en que se cometen; la declaración testimonial de los agentes de policía nacional civil, que conocen del hecho, a pesar de que a estos no les consta absolutamente como se dieron las circunstancias del hecho de tránsito; declaración testimonial de la víctima.; informe de la Municipalidad donde se da el hecho para acreditar las vías; informe sobre los vehículos que se ven involucrados en el hecho, el cual es proporcionado por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria; informe de la Policía Municipal de Tránsito, sobre el conocimiento de los hechos; dictamen pericial para determinar las lesiones sufridas por la víctima y la documentación con que se individualice al sindicado.

Sobre las deficiencias investigativas localizadas en este tipo de delitos están: el no practicar diligencias de inspección ocular en el lugar del hecho de tránsito, por no existir suficiente personal en la unidad de decisión temprana de la Fiscalía de Distrito de Petén, como se logró establecer luego de realizar visitas a dicha unidad y entrevistar al encargado de la misma, pues es la unidad donde ingresa la mayor cantidad de expedientes, lo que se pretende establecer con la inspección, es determinar el lugar del hecho, circunstancias del mismo, es decir determinar el estado de los vehículos y poder realizar cuando menos una escenografía mental para entender cómo se dio; otro aspecto es que en el departamento de Petén no hay cámaras al menos en puntos estratégicos que logren captar las escenas de los hechos de tránsito para determinar cómo se dan los mismos y la responsabilidad o inocencia de los involucrados, pues al no saberse como y como ninguno de los involucrados lógicamente acepta la responsabilidad, se tiene a veces que aplicar una medida salomónica para al menos entender quién fue el responsable; también porque lamentablemente al darse un hecho de tránsito se mueven los vehículos, no se dejan en el lugar donde quedan varados luego del hecho, lo que ayudara para saber al menor como se dio el hecho y la dirección en que se conducía cada vehículo.

Conclusiones

Definitivamente hay ineficiencia en la investigación realizada en la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público con sede en San Benito, Petén, dentro de la etapa preparatoria, que tiene como resultado el que se den muchas clausuras provisionales y las famosas salidas alternas solo por llenar el requisito de presentar un acto conclusivo.

Las referidas ineficiencias se deben a factores negativos como: la escasez de personal en la Fiscalía de Distrito de Petén y la implementación del nuevo modelo de gestión penal adoptado, pues con ese nuevo modelo de gestión desaparecieron las agencias fiscales y tuvo lugar el surgimiento de las unidades de investigación, de decisión temprana, liquidadora y de litigio, por lo que en las mismas no todos los que tramitan casos tienen igual carga de trabajo, lo que repercute para que en la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público con sede en San Benito, Petén, no investigue la mayoría de denuncias presentadas por los delitos de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, Violencia económica y Lesiones culposas.

Los efectos jurídicos que produce la ineficiencia en la investigación por parte de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público con sede en San Benito, Petén, son los siguientes: existencia de mora investigativa;

aumento de impunidad y vulnerabilidad al derecho a la tutela judicial efectiva que tienen los sujetos procesales, especialmente la víctima del delito.

Referencias

Arburola Valverde, Allan. <http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-investigacion/funciones-que-cumple-criminalista-investigador-criminal-proceso-investigativo>, recuperado el 02.03.2015.

De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco (2003). *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. Guatemala: F&G editores.

Grupo Guatemalteco de Mujeres (2011). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Comentarios y Concordancias*. Guatemala: Imprenta Serviprensa S. A.

López Gabriel, Wilfredo (2011). *Análisis Jurídico del Artículo 8 Violencia Económica, contenido en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: (s/e).

Ministerio Público (2001). *Manual del Fiscal*. Guatemala: (s/e).

Romero Soto, Christian Dirceou (2010). *Análisis de la debilidad investigativa del Ministerio Público en Guatemala*. Guatemala: (s/e).

Salgado

García,

Agustín.

<http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX19.shtml>

, recuperado el 02.03.2015.

Valenzuela O., Wilfredo (2003). *El Nuevo Proceso Penal*. Guatemala: Editorial e Impreofset Óscar de León Palacios.

Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno (2013). *Teoría de la prueba penal*. Guatemala: (s/e).

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Legislativo número 1618, del Congreso de la República.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.